

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. Asi se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la epoca marcada. Esta dificultad se presenta en este año; porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 23 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el día 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar a la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de Mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: La planta de la Secretaría del Ministerio de Hacienda está dotada de cuantos elementos ha menester para despachar cumplida y rapidamente los graves asuntos que se le encomiendan, en términos que el Ministro actual sólo necesita hacer pequeñas modificaciones de pura relacion, conservando el mismo

número de empleados dentro del crédito obtenido y utilizado por sus antecesores.

De esas modificaciones la más importante es la de trasformar la plaza de Oficial primero, hoy servida por un Jefe de Administracion de segunda clase, en una plaza de Oficial mayor que esté servida por un Jefe de Administracion de primera clase, á fin de que pueda sustituir al Subsecretario en sus ausencias, ú ocupar interinamente su puesto en las vacantes.

Con esta y con otras pequeñas alteraciones, encaminadas á que en la planta de la Secretaria estén representados todos los grados de la escala administrativa, queda perfectamente regularizado el servicio; y por lo tanto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

La Secretaria del Ministerio de Hacienda se compondrá de los empleados siguientes:

Un Subsecretario, Jefe superior de Administracion.

Un Oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase.

Un Oficial primero, Jefe de Administracion de segunda clase.

Tres Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera clase.

Tres Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase uno de ellos Letrado.

Y los Auxiliares que determine una disposicion especial dentro de la cantidad presupuesta.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: El notable desarrollo que ha alcanzado la telegrafia submarina de pocos años ha esta parte comienza á manifestarse en el litoral de la Peninsula. Los multiplicados proyectos presentados en este Ministerio solicitando permiso para establecer cables entre ella y las costas de las naciones vecinas aparecen hoy revestidos de garantías tales, que inducen á creer que en breve tiempo han de pasar al terreno de la práctica.

Las medidas adoptadas por el Gobierno, obedeciendo al principio descentralizador que sirve de base á la Administracion, dejan libre competencia en estos servicios; y los depósitos previos que se exigen para asegurar la ejecucion de las obras, alejando á los solicitantes que carecen de condiciones para llevarlas á cabo, abren ancha senda á las empresas que á la sombra del espíritu de asociacion allegan cuantiosos capitales para realizar semejantes proyectos.

Las comunicaciones telegraficas directas entre Inglaterra y España, ya para cursar la correspondencia propia de ambos países, ya para dar salida á la que se dirija á Oriente á favor de estos cables, parecen excitar vivamente y en primer término el espíritu de especulacion al observar las numerosas líneas que con frecuencia se pretenden.

Atendiendo, pues, á las ventajas de estas vías, y á que la concesion que tiene solicitada D. José Aspinall para tender un cable de Inglaterra á Irún no envuelve cláusula alguna capaz de coartar en lo futuro el establecimiento de otros análogos, el Ministro que suscribe no ha dudado en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Ortega, vecino de Madrid, en representacion de D. José Aspinall, residente en Londres, permiso para establecer un cable telegrafico submarino que partiendo de Inglaterra termine en las inmediaciones de Irún, entrando por el rio Bidasoa.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario construir por su cuenta el trozo de línea telegrafica terrestre que haya de unir el extremo de este cable con la estacion de Irún.

Art. 3.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar fijamente el punto de amarre del cable, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 4.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

Art. 5.º La fianza de 20.000 pesetas que el concesionario ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones relativas á esta concesion le será devuelta así que se reciba en Madrid el telegrama que, procedente de Inglaterra y transmitido por el cable, anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 6.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 7.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del Convenio internacional de Paris celebrado en 1865.

Art. 8.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar á la Administracion española la misma cantidad que hoy percibe por cada despacho con ar-

reglo á las tasas vigentes de los Tratados internacionales. Cuando estas tarifas se alteren, el concesionario quedará obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudación para España.

Art. 9.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun crea más acertado.

Art. 10. La estación de recepción y trasmisión del cable se situará en la del Estado establecida en Irún, abonándose por el concesionario la cantidad prudencial correspondiente al aumento de local que exija el servicio de esta nueva línea.

Art. 11. Los Telegrafistas para la trasmisión y recepción por el cable, así como los funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservación, serán de cuenta del concesionario.

Art. 12. El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervención más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para transmitir por esta vía serán recibidos por los expresados funcionarios, como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 13. La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 14. Los telegramas que se cursen por el cable deberán hacer escala en la estación de Irún para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan, mientras la conveniencia del servicio no aconseje la elección de otro punto para la escala.

Art. 15. Se aplicarán á esta vía telegráfica las reglas establecidas en los Convenios de París y Viena, así como las de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesión.

Art. 16. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administración española y el concesionario.

Art. 17. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 18. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—**AMADEO.**—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 712.

Sección 2.ª—Quintas.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del prófugo del último reemplazo por el cupo de Forés, Antonio Busquet y Puig, hijo de José y Francisca, cuyas señas personales se insertan á continuación; y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno, ó del Alcalde del pueblo citado.

Tarragona 15 de Marzo de 1872.—**Joaquín Couder.**

Señas.

Edad 20 años, estatura un metro 370 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

Num. 713.

Hallándose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre Hospitalet y Pratdip; dotada con el haber de 319 pesetas 75 cént. anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 13, 22 y 23 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre, siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaría de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuación se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 16 de Marzo de 1872.—**Joaquín Couder.**

Artículo 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero u ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estación de que dependa el servicio.

Num. 716.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Ramón Dalga y Santigosa, vecino de Réus se ha admitido el registro de la mina de plomo llamada *Favorita*, al sitio de Givertes, término municipal de Cornudella y tierras de D. Tomás Cases, vecino de Poboloda, que linda á Oriente con un barranco, á Mediodía con los herederos de Agustín Aragónés, á Poniente con D. Joaquín Borrás y á Cierzo con D. José Juncosa. Verifica la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de cinco metros de profundidad, desde el se mediran 100 metros al N. y se colocará la primera estaca. Desde esta al E. 40 metros y se colocará la segunda. Desde esta al N. 5 líneas de 100 metros cada una y se colocarán las estacas 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Desde esta última al O. se mediran 100 metros y se colocará la 9.ª De aquí al S. 6 líneas de 100 metros y se colocarán las estacas 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y desde esta al E. se mediran 60 metros.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que si alguno tiene que oponerse al indicado registro lo verifique en este Gobierno dentro de 60 dias con arreglo á la ley.

Tarragona 16 de Marzo de 1872.—El Gobernador, **Joaquín Couder.**

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 717.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

El repartimiento general vecinal, formado nuevamente por no estar conforme á la ley el anterior, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, estará de manifiesto por el espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten y transcurrido el plazo no serán admitidas.

Ciurana 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, **Domingo Jusans.**

Num. 718.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice del libro-amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal se previene á los que de nuevo hayan adquirido en el mismo, se presenten debidamente documentados en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; presentándose también á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Llorach, Ceballá, Pilas y Pontils, lo hagan saber á los interesados, para que hagan el uso conveniente.

Santa Coloma de Queralt 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, **Juan Lamich.**

Num. 719.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico inmediato de 1872 á 73, se hace publico por este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á verificar su cargo y descargo, manifestándolo con sus comprobantes, dentro el término de quince dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido dicho plazo sin verificarlo ninguna reclamación será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Ceballá del Condado y Vallfogona de Riu Corp, lo hagan público á sus vecinos á fin de no alegar ignorancia.

Llorach 14 de Marzo de 1872.—Por el Alcalde que no sabe firmar, **Pablo Bertolí**, Secretario.

Num. 720.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias á manifestarlo con documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcalde de Pratdip, Falsel, Torre de Fontaubella y Montroig, lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este pueblo á los fines expresados.

Colldejou 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, **Jaime Rofes.**

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 721.

Don Diego de Olzina, Montero de Espinosa, Juez del partido de Cervera.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á José Pont y Mirel, soltero, pastor, natural de Montoliu, para que dentro el término de nueve dias, se presente en las cárceles de este partido de rejas á dentro para notificarle la ejecutoria recaída y extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa se le ha seguido sobre lesiones á Gabriel Bosch.

Dado en Cervera á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—**Diego de Olzina.**—Por su mandado, **Luis Trilla**, Escribano.

Num. 722.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de los Afueras de esta ciudad en causa criminal que se instruye sobre falsedad en los documentos del sustituto Enrique Alaudi Gil, se llama á Josefa Soler y Briansó, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—**Jose Huberti.**

Num. 723.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Soldevila y Clotet, natural de esta y ex-Alcalde de las cárceles del partido, para que dentro de nueve dias, se presente en este Juzgado para dar la notificación del auto elevando á plenario la causa sobre infidelidad en la custodia de presos, contra el mismo con motivo de la evasión de Segismundo Miravillas; pues que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—**Jacinto de la Peña.**—Por mandado de **S. S. José Maria de Mas**, Escribano.